

REVISTA DE REVISTAS

ALEMANIA (República Federal)

NEUE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT (NStZ)

Nr. 3. Marzo 1984

GERHARD HERDEKEN: «Bemerkungen zum Beweisantragsrecht» (Observaciones en torno al derecho de solicitud de prueba). Primera parte.

Se trata de analizar la importancia de dicho derecho frente al deber de esclarecimiento material por parte del Tribunal. Se analizan diversos aspectos de las causas de rechazo de la solicitud de prueba que juegan un gran papel en la práctica. Asimismo se analiza el problema que plantea la incomparecencia de un testigo como causa de retención oficial.

El folleto contiene además dos aportaciones cortas: la primera de Michael Behn titulada «Prozesskostenhilfebewilligung im Privaklageverfahren für Besschuldigten» (Confesión de ayuda para las costas procesales al inculpado en el proceso de acción privada); la segunda de Gabriele Wolslast: «Zur Haftung für Suizide während klinisch-psychiatrischer Therapie» (Sobre la responsabilidad por suicidio en el transcurso de una terapia clínica-psiquiátrica).

También se contiene un comentario jurisprudencial de Horst Janizewski: «Überblick weitere neue Entscheidungen in Verkehrsstraf und Bussgeldsuchen» (Examen de nuevas decisiones sobre asuntos penales de tráfico y multas).

Nr. 4. Abril 1984

H. HILDER: «Zum Rechtsweg wegen Spennenklärung und Verweigern der Aussagegebemigung in V-Mann-prozessen». (Sobre la vía judicial contra la declaración de interrupción de las comunicaciones y rechazo de la autorización de declarar en el proceso de hombre-contacto).

Se trata de una especie de agente provocador: el hombre que la policía sitúa en el interior de una organización criminal con el fin de obtener informaciones conducentes a la detención de la misma. Se analiza el valor relativo que puede tener una declaración testifical de quien, por su propia naturaleza, no comparece en el juicio oral.

H. J. RUDOLPHI: «Häusliche Gemeinschaften als Entstehungsgrund für Garantstellungen?» (¿Las comunidades domésticas como causa de nacimiento de la posición de garante?).

El problema de la causa de imputación del resultado en los delitos de omisión impropia se ha convertido, tras la introducción del parágrafo 13 del Código penal alemán, en una de las cuestiones no clarificadas de la dogmática de la omisión. Uno de los puntos de debate más enriquecedores de la teoría de la posición de garante en Derecho penal lo ofrece la existencia de una comunidad doméstica que se sitúa en posición de garante; el problema consiste, pues, en si surge tal posición jurídica como consecuencia de una unidad de domicilio. Rudolphi llega a la solución negativa; al menos no surge por un mero «vivir juntos», lo que no impide que pueda surgir, por ejemplo, en los supuestos de dependencia, así como en las relaciones paterno-filiales, etc. Tampoco surge posición de garante alguna en el propietario del domicilio respecto de las personas que se encuentran circunstancialmente en el mismo. Sólo hay un deber de garantizar la no comisión de delitos por un tercero en su domicilio, por parte del titular, cuando dicho tercero utiliza la propia vivienda u objetos del mobiliario que forman una unidad con la misma como medio para cometer un hecho antijurídico. Sin duda, el supuesto planteado es el de que el titular del domicilio adquiere un deber jurídico de garantizar el no aprovechamiento del mismo por un tercero como lugar o medio de comisión de un delito. Parece, sin embargo, cuestionable, que en este caso estemos realmente ante una autoría en comisión por omisión y no ante un supuesto de complicidad necesaria que, lógicamente, implicaría la exigencia de un «animus identificable con el dolo por parte del titular del domicilio.

Como notas (Kurze Beiträge) incluye el fascículo sendos trabajos de Neufeld: »Die besondere Überwachungsmaßnahmen nach § 148 II StPO -Voraussetzungen und Anordnungs-kompetenz» (Las medidas especiales de vigilancia del parágrafo 148 II StPO —requisitos y competencia para la ordenación) y de E. Göhler: Aufhebung eines Bussgeld-bescheides bei einer nachträglichen Verfahrenseinstellung nach § 153 a I StPO wegen derselben Handlung?» (¿Revocación de una condena administrativa de multa por un ulterior archivo del proceso penal en virtud del parágrafo 153 a I del Código procesal penal a causa de una misma acción?).

Nr. 5. Mayo 1984

H. J. RUDOLPHI: «Primat des Strafrechts im Umweltschutz?» (¿Primacía del Derecho penal en la protección del medio ambiente?).

La tarea de protección del medio ambiente corresponde, junto al Derecho penal e incluso en primera línea, al Derecho administrativo. Esta actuación conjunta de ambas ramas del ordenamiento plantea innumerables problemas que giran en torno a la cuestión de a cuál de ambas y hasta qué punto corresponde la primacía de tal protección, especialmente teniendo en cuenta

el carácter de «última ratio» propio del Derecho penal. Por otra parte, es de destacar la importancia que para el mismo tienen los conceptos elaborados por el Derecho administrativo del medio ambiente, y concretamente en torno a la contaminación del agua y del aire.

GERHARD HERDEKEN: «Bemerkungen zum Beweisantragrecht» (Observaciones en torno al derecho de solicitud de prueba). Segunda parte.

Se trata de la conclusión del artículo, cuya primera parte apareció en el fascículo anterior y que ya ha sido objeto de recensión.

H. SCHAFER: «Die Grenzen des Rechts auf Akteneinsicht durch den Verteidiger» (Los límites del derecho del defensor a examinar los autos).

Estamos ante una nueva aportación que marca el carácter predominantemente procesalista de esta publicación. Se trata en esta ocasión de confrontar el interés que pueda tener el inculpado, a través de su defensor, en llegar al sumario, con el que poseen los terceros a que permanezcan secretas determinadas actuaciones a él incorporadas.

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU
Universidad Complutense

GOLTDAMMERS'S ARCHIV FUR STRAFRECHT (GA)

Nr. 3. Marzo 1984

INGEBORD PUPPE: «Der objektive Tatbestand der Anstiftung» (El tipo objetivo de la instigación) (& 26 StGB).

Se pretende demostrar que la relación objetiva entre la acción instigadora y el dolo del autor, en la que basa la responsabilidad, no puede residir ni en la causalidad material ni en el incremento del riesgo, sino que ha de suponer una cierta «causalidad» psíquica. Puesto que es menos significativa para el resultado que la cooperación (necesaria), resultará indispensable para fundamentar la misma penalidad que la del autor, unos requisitos complementarios, análogos a los que ha desarrollado la teoría de la participación para justificar la equiparación entre autoría mediata y autoría directa. Este requisito radica en la unidad de plan. Si bien el inducido determinará voluntariamente la ejecución del hecho, existe una cierta subordinación respecto del instigador, al comprometerse con él.

La consecuencia práctica es la eliminación de la mera indicación o provocación (Raterteilung) y de la sugerencia no obligatoria, del concepto de instigación, y su consideración como mera complicidad psicológica. De ahí se